



**República de Panamá**  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

ACUERDO N°142 -2014  
(de 18 de abril de 2014)

Mediante el cual se aprueba el procedimiento para la atención, acceso y visualización a los apoderados legales o los involucrados de los procesos patrimoniales digitalizados

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 97 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la jurisdicción de cuentas establece que las disposiciones de la Ley 15 de 2008, que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales, serán aplicables al proceso de cuentas.

Que el Tribunal de Cuentas en aras de prestar un servicio de mejor calidad a los ciudadanos, ha implementado una herramienta tecnológica que permite a los apoderados legales e involucrados la visualización digital de los procesos patrimoniales.

Que para la implementación de esta herramienta se hace necesario la aprobación de un reglamento para uso y manejo de este sistema.

En consecuencia, los Magistrados del Tribunal de Cuentas (Pleno), en uso de sus facultades legales;

**A C U E R D A N:**

**Primero:** APROBAR el procedimiento para la atención, acceso y visualización a los apoderados judiciales o los involucrados de los procesos patrimoniales digitalizados, el cual se transcribe a continuación:

## PROCEDIMIENTO EN LA RECEPCIÓN

**Artículo 1:** La recepcionista mantendrá un listado actualizado con la información de los procesos patrimoniales digitalizados, el cual debe contener el número de identificación del expediente, los involucrados, el nombre del apoderado judicial y el Magistrado Sustanciador.

**Artículo 2:** El apoderado judicial o involucrado en un proceso patrimonial solicitará a la recepcionista información sobre el expediente, para que la misma una vez ubicada la información lo remita al Oficial Mayor que lleva dicho caso.

**Artículo 3:** Es obligación de la recepcionista registrar en los Formularios de Control de Visitantes del Tribunal de Cuentas la visita del apoderado judicial o del involucrado que solicita acceso al expediente.

**Artículo 4:** La recepcionista indicará al apoderado judicial o involucrado el Oficial Mayor al cual debe dirigirse.

## SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 5:** En las oficinas de la Secretaría General se colocarán tres (3) computadoras portátiles con acceso a la herramienta Epower, las cuales serán de uso exclusivo para la visualización digital de los procesos patrimoniales por parte de los involucrados a apoderados legales en los que son partes y que así lo requieran.

**Artículo 6:** A cada Oficial Mayor se le asignará una clave de acceso para ingresar en el sistema Epower para poder visualizar los expedientes a través de los campos autorizados.

**Artículo 7:** El Oficial Mayor que recibe al apoderado judicial o al involucrado debe cerciorarse previamente que es parte en el proceso patrimonial que solicita, luego de esta verificación procederá mediante su clave a ubicar en el sistema el expediente solicitado e indicarle al usuario el uso de la herramienta para que pueda revisar el expediente digital.

**Artículo 8:** El Oficial Mayor solo puede acceder al apoderado judicial o involucrado a través de la herramienta Epower el expediente que solicita.

**Artículo 9:** Una vez el usuario termine de revisar el expediente solicitado en consulta debe notificar al Oficial Mayor que lo atendió para que cierre el sistema.

**Artículo 10:** En caso de que el apoderado judicial o involucrado requiera el expediente físico, se lo solicitará al Oficial Mayor que lo atendió quien debe proporcionarle el expediente solicitado.

**Artículo 11:** La Secretaria General está obligada a remitir inmediatamente sea recibida en su despacho, a la Oficina de Digitalización toda la documentación o trámite que se vaya ingresando a los expedientes, a fin de que el expediente digitalizado se mantenga actualizado.

#### OFICINA DE DIGITALIZACIÓN

**Artículo 12:** Es obligación de la Oficina de Digitalización mantener bloqueados los campos de búsqueda no autorizados para el uso de la herramienta Epower de los apoderados judiciales e involucrados.

✓

✓

**Artículo 13:** La Oficina de Digitalización debe garantizar que la documentación que remite la Secretaría General sea digitalizada inmediatamente se reciba, para lo cual llevará un control de calidad de los procesos digitalizados.

**Segundo:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR VARGÁS VELARDE  
Magistrado Presidente

  
ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS  
Magistrado Vicepresidente

  
ILEANA TURNER MONTENEGRO  
Magistrado Vocal

  
DORA BATISTA DE ESTRIBÍ  
Secretaría General